



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0621/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2024

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez, respecto a ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** por quedar sin materia el presente recurso de revisión.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Sobresee, Incompetencia, Alcaldía Benito Juárez.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0621/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824000494**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente: V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El dos de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular un oficio **sin número**, de dos de febrero, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISA-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio **090162824000494**, de la cual solicita lo siguiente:

*“Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente:*

*V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.*

*Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos.” (sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Benito Juárez**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

## Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

### CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

“...Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en **16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías...** (sic)

### TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I

#### De la Integración de la Administración Pública

**“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:**

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

**La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.”** (sic)

## Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.” (sic)

“Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.” (sic)

### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

“...Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

...

XII. Rendición de cuentas y participación social...”

“...Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y...” (sic)

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

**Dirección General de Administración Financiera**

*“Mediante el presente hago del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa y con fundamento en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7 y demás normatividad que resulte aplicable; **no es competente** para atender la presente solicitud de información.*

*Por lo anterior, con base en la Regla 2, fracción XXIX de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de febrero de 2023, **se sugiere remitir dicha solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez.**” (sic)*

**Tesorería**

*“Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio **90162824000494**, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria y la Subtesorería de Política Fiscal **NO SON COMPETENTES** para dar atención.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente **se sugiere canalizar dicha solicitud a la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México así como lo vertido en la regla 64 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, misma que por atribuciones debe contar con la información y el detalle solicitado.” (sic)*

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Benito Juárez**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.


Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

**Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez**


- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

[...][Sic.]

Acuse de la remisión de la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez:



Plataforma Nacional de Transparencia



02/02/2024 16:55:27 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse e0cf24303e2ce70055514fb2e935dd8b

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824000494

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de remisión	02/02/2024 16:55:27 PM
Información solicitada	Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente: V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.  Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090162823000494 ALCALDIA BENITO JUAREZ.pdf

[...]

**III. Recurso.** El trece de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX.  
[...][Sic.]



**IV. Turno.** El trece de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0621/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinte de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Acuerdo que fue notificado a las partes el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veintinueve de febrero, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024**, de **veintinueve de febrero**, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia, en la que señaló lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERO.** Se sostiene la legalidad de la respuesta con la remisión que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la documentación requerida, toda vez que se atendió la solicitud conforme a las atribuciones conferidas a esta Secretaría, así como lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

Ahora bien, en virtud de lo establecido en los artículos 125 fracción III, 166, 167 y 174 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 64 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, las alcaldías cuentan con recursos de aplicación automática mismos que se destinaron al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó, por lo que **las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con los recursos de aplicación automática por lo que es la propia alcaldía Benito Juárez el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado**, aunado a lo anterior se cita la normativa en mención para su pronta consulta.

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

*“...Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:*

*...*

*II. Los recursos de aplicación automática que generen...” (Sic)*

*“Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos. Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.” (Sic)*

**Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática**

*“...2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:*

*...*

*XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados...” (Sic)*

*“64.- Las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las presentes Reglas, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. Las Unidades Generadoras serán las responsables de la veracidad y autenticidad de toda la documentación e información presentada ante las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes aplicables de las presentes Reglas; así como de toda aquella información que deba obrar en los expedientes de dichas unidades.” (Sic)*

**Es importante aclarar que los argumentos anteriores y normatividad citada, se encuentran en el oficio de remisión notificado en la respuesta primigenia al solicitante.** No se omite señalar que esta Unidad de Transparencia remitió en tiempo y forma, la solicitud materia de este recurso y se le ofrecieron los datos de contacto al solicitante para el seguimiento de la misma, esto a través del correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente, siendo el medio elegido para recibir notificaciones, por lo que se buscó en todo momento crear el acceso más fácil para el solicitante y que de tal manera pudiera acceder a la respuesta generada a su solicitud, como consta en el oficio de remisión notificado y en el Acuse generado por la PNT, los cuales se ofrecen como pruebas documentales.

**SEGUNDO.** Por lo que hace a su inconformidad **“La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX.”** Debido a la información adicional, se proporciona, en vía de respuesta complementaria la búsqueda realizada por la Dirección General de Administración Financiera, así como los alegatos emitidos por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante los siguientes oficios:

**Dirección General de Administración Financiera**

- **SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

- **SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

Concatenado a lo anterior, en atención al recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia reenvió los alegatos emitidos por la misma al recurrente, así como los emitidos por la Dirección General de Administración Financiera y la Tesorería de la Ciudad de México.

No se omite señalar que la notificación de la respuesta complementaria al recurrente se realizó mediante correo electrónico, por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”*

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta complementaria a la solicitud de información pública planteada por el particular.

**TERCERO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824000494.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de remisión de dicha solicitud, para la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 02 de febrero 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante el oficio de remisión de fecha 02 de febrero 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente la respuesta complementaria mediante los oficios:

**Dirección General de Administración Financiera**

**SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

**SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

**Unidad de Transparencia**

**SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAF/0486/2024**, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director General, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024, por el cual se admite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0621/2024, promovido en contra de la respuesta a la solicitud de información folio 090162824000494 y por el que se recurre lo siguiente:

*"La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX." [sic]*

Al respecto, esta Dirección General de Administración Financiera realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos (digitales) en las siguientes Direcciones de Área:

1. Dirección de Deuda Pública.
2. Dirección de Concentración de Fondos y Valores.
3. Dirección de Operación e Inversión de Fondos.
4. Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión.
5. Dirección de Evaluación de Proyectos.
6. Dirección de Recursos Federales.
7. Dirección de Vinculación y Análisis de Ingreso y Gasto.

Resultado de dicha búsqueda, en esta Unidad Administrativa no existen documentales o registros que den cuenta de la información requerida, motivo por el cual, con fundamento en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Regla 2, fracción XXIX de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de febrero de 2023, el Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7 y demás normatividad que resulte aplicable, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley correspondientes.

**SEGUNDO.** Confirmar la no competencia para emitir respuesta por parte de esta Unidad Administrativa, en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Adicionalmente, remitió el oficio **SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Normatividad, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En relación al correo electrónico del 20 de febrero de 2024, mediante el cual hizo de conocimiento a la Subtesorería de Administración Tributaria el ingreso del Recurso de Revisión **RR.IP.0621/2024**, en contra del pronunciamiento de no competencia, a la solicitud de Información Pública **090162824000494**, notificado la misma día, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el cual se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de referencia.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

1. El 1º de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia envió a esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico la solicitud con folio **090162824000494** en la que se indicó:

Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente:

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos.

2. Por la naturaleza de la solicitud de información, mediante correo electrónico el 2 de febrero de 2024, esta Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento de no competencia y se indicó remitir a la Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y a que el informe es elaborado por la propia Alcaldía y se envía a la Subtesorería de Política Fiscal y a la Subsecretaría de Egresos.
3. El 20 de febrero de 2024, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión quedando registrado bajo el expediente número **RR.IP.0621/2024**.

**MOTIVO O RAZÓN DE SU INCONFORMIDAD:**

*“La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este ca). Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3. La SAF es la Institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX. .” (sic)*

**MANIFESTACIONES**

La Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos, señalando a la Unidad Administrativa que pudiera detentar información al respecto.

El artículo 2, fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

*“Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*...*

*XIV. Ingresos de aplicación automática: Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías”*

En la regla 58, fracciones VI, X y XI del Título VI “Procedimiento para el manejo de, registro y aplicación de los ingresos” de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática se establece que las Unidades Generadoras (Alcaldía Benito Juárez) son las responsables de depositar los ingresos que generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados, se remiten a la Subtesorería de Política Fiscal y a la Subsecretaría de Egresos.

En la regla 64 se establece que las Unidades, serán las responsables de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las reglas.

En razón de lo anterior, el agravio hecho valer por él recurrente, resulta **IMPROCEDENTE**, en virtud de que se brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitud, donde se cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad y se garantizó su derecho de acceso a la información pública.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado mandó constancia mediante la cual hizo del conocimiento la respuesta complementaria al particular, tal y como es visible a continuación:





[...]



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

---

## RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824000494

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

29 de febrero de 2024, 17:27

Para: [REDACTED] recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx,

ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: ut@finanzas.cdmx.gob.mx, nataly.transparencia@gmail.com

### ESTIMABLE SOLICITANTE P R E S E N T E

Hago referencia a su solicitud primigenia, con número de folio **090162824000494** de la cual solicita lo siguiente:

*" Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente:*

*V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.*

*Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos." (Sic)*

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.0621/2024, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

*"La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX." (sic).*

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, emite la presente respuesta complementaria a su solicitud, con la siguiente documentación:

#### Unidad de Transparencia

**SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### Dirección General de Administración Financiera

**SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

#### Tesorería de la Ciudad de México

**SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2024

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia, le envía la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

---

**3 adjuntos**

 **MANIFESTACIONES DE LEY RR.IP.0621\_2024.pdf**  
293K

 **5.- SAF DGAF 0486 2024.pdf**  
1586K

 **8.- RR..IP.621\_2024.pdf**  
1628K

[...][Sic.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado mandó constancia mediante la cual hizo del conocimiento del particular la remisión de la solicitud, tal y como es visible a continuación:



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

---

**Se adjunta REMISIÓN 090162824000494**

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

2 de febrero de 2024, 4:56 p.m.

Para: [REDACTED]

**Estimado Usuario del Sistema**

**P r e s e n t e**

Se adjunta **REMISIÓN**, de folio en comento.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.


De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta remisión se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

---

 Remision 090162823000494 ALCALDIA BENITO JUAREZ.pdf  
237K

**VII. Cierre.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez, respecto a ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, se declaró incompetente de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, señalando que el Sujeto Obligado con competencia es la Alcaldía Benito Juárez, remitiendo su solicitud de información, adicionalmente fundó y motivo las razones por las cuales no es competente.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por el correo electrónico, tal y como es visible a continuación:

[...]



SAF Recursos de Revisión &lt;saf.recursosrevision@gmail.com&gt;

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824000494**

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión &lt;saf.recursosrevision@gmail.com&gt;

29 de febrero de 2024, 17:27

Para: [REDACTED] <[REDACTED]@infocdmx.org.mx>, direccion.juridica@infocdmx.org.mx,  
ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
Cc: ut@finanzas.cdmx.gob.mx, nataly.transparencia@gmail.com

**ESTIMABLE SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Hago referencia a su solicitud primigenia, con número de folio **090162824000494** de la cual solicita lo siguiente:

*" Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente:*

*V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.*

*Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos." (Sic)*

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.0621/2024, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

*"La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX." (sic).*

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, emite la presente respuesta complementaria a su solicitud, con la siguiente documentación:

**Unidad de Transparencia**

**SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Dirección General de Administración Financiera**

**SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

**SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en robustecer su declaración de incompetencia, tal y como es visible a continuación:

[...]

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERO.** Se sostiene la legalidad de la respuesta con la remisión que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la documentación requerida, toda vez que se atendió la solicitud conforme a las atribuciones conferidas a esta Secretaría, así como lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

Ahora bien, en virtud de lo establecido en los artículos 125 fracción III, 166, 167 y 174 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 64 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, las alcaldías cuentan con recursos de aplicación automática mismos que se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó, por lo que **las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con los recursos de aplicación automática por lo que es la propia alcaldía Benito Juárez el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado**, aunado a lo anterior se cita la normativa en mención para su pronta consulta.

### Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

*“...Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:*

*...*

*II. Los recursos de aplicación automática que generen...” (Sic)*

*“Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos. Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.” (Sic)*

### Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática

*“...2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:*

*...*

*XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados...” (Sic)*

*“64.- Las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las presentes Reglas, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. Las Unidades Generadoras serán las responsables de la veracidad y autenticidad de toda la documentación e información presentada ante las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes aplicables de las presentes Reglas; así como de toda aquella información que deba obrar en los expedientes de dichas unidades.” (Sic)*

**Es importante aclarar que los argumentos anteriores y normatividad citada, se encuentran en el oficio de remisión notificado en la respuesta primigenia al solicitante.** No se omite señalar que esta Unidad de Transparencia remitió en tiempo y forma, la solicitud materia de este recurso y se le ofrecieron los datos de contacto al solicitante para el seguimiento de la misma, esto a través del correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente, siendo el medio elegido para recibir notificaciones, por lo que se buscó en todo momento crear el acceso más fácil para el solicitante y que de tal manera pudiera acceder a la respuesta generada a su solicitud, como consta en el oficio de remisión notificado y en el Acuse generado por la PNT, los cuales se ofrecen como pruebas documentales.

**SEGUNDO.** Por lo que hace a su inconformidad **“La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX.”** Debido a la información adicional, se proporciona, en vía de respuesta complementaria la búsqueda realizada por la Dirección General de Administración Financiera, así como los alegatos emitidos por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante los siguientes oficios:

**Dirección General de Administración Financiera**



- **SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

- **SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

Concatenado a lo anterior, en atención al recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia reenvió los alegatos emitidos por la misma al recurrente, así como los emitidos por la Dirección General de Administración Financiera y la Tesorería de la Ciudad de México.

No se omite señalar que la notificación de la respuesta complementaria al recurrente se realizó mediante correo electrónico, por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”*

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta complementaria a la solicitud de información pública planteada por el particular.

**TERCERO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824000494.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de remisión de dicha solicitud, para la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 02 de febrero 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante el oficio de remisión de fecha 02 de febrero 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente la respuesta complementaria mediante los oficios:

**Dirección General de Administración Financiera**

**SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

**SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

**Unidad de Transparencia**

**SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAF/0486/2024**, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director General, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024, por el cual se admite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0621/2024, promovido en contra de la respuesta a la solicitud de información folio 090162824000494 y por el que se recurre lo siguiente:

*"La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX." [sic]*

Al respecto, esta Dirección General de Administración Financiera realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos (digitales) en las siguientes Direcciones de Área:

1. Dirección de Deuda Pública.
2. Dirección de Concentración de Fondos y Valores.
3. Dirección de Operación e Inversión de Fondos.
4. Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión.
5. Dirección de Evaluación de Proyectos.
6. Dirección de Recursos Federales.
7. Dirección de Vinculación y Análisis de Ingreso y Gasto.

Resultado de dicha búsqueda, en esta Unidad Administrativa no existen documentales o registros que den cuenta de la información requerida, motivo por el cual, con fundamento en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Regla 2, fracción XXIX de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de febrero de 2023, el Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7 y demás normatividad que resulte aplicable, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley correspondientes.

**SEGUNDO.** Confirmar la no competencia para emitir respuesta por parte de esta Unidad Administrativa, en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Adicionalmente, remitió el oficio **SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Normatividad, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En relación al correo electrónico del 20 de febrero de 2024, mediante el cual hizo de conocimiento a la Subtesorería de Administración Tributaria el ingreso del Recurso de Revisión **RR.IP.0621/2024**, en contra del pronunciamiento de no competencia, a la solicitud de Información Pública **090162824000494**, notificado la misma día, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el cual se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de referencia.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

1. El 1º de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia envió a esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico la solicitud con folio **090162824000494** en la que se indicó:

Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente:

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos.

2. Por la naturaleza de la solicitud de información, mediante correo electrónico el 2 de febrero de 2024, esta Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento de no competencia y se indicó remitir a la Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y a que el informe es elaborado por la propia Alcaldía y se envía a la Subtesorería de Política Fiscal y a la Subsecretaría de Egresos.
3. El 20 de febrero de 2024, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión quedando registrado bajo el expediente número **RR.IP.0621/2024**.

**MOTIVO O RAZÓN DE SU INCONFORMIDAD:**

*“La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este ca). Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3. La SAF es la Institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX. .” (sic)*

**MANIFESTACIONES**

La Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos, señalando a la Unidad Administrativa que pudiera detentar información al respecto.

El artículo 2, fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

*“Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*...*

*XIV. Ingresos de aplicación automática: Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías”*

En la regla 58, fracciones VI, X y XI del Título VI “Procedimiento para el manejo de, registro y aplicación de los ingresos” de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática se establece que las Unidades Generadoras (Alcaldía Benito Juárez) son las responsables de depositar los ingresos que generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados, se remiten a la Subtesorería de Política Fiscal y a la Subsecretaría de Egresos.

En la regla 64 se establece que las Unidades, serán las responsables de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las reglas.

En razón de lo anterior, el agravio hecho valer por él recurrente, resulta **IMPROCEDENTE**, en virtud de que se brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitud, donde se cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad y se garantizó su derecho de acceso a la información pública.

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria fundó y motivó sus razones para justificar su declaración de incompetencia, manifestando lo siguiente:

[...]



### Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

*“...Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:*

*...*

*II. Los recursos de aplicación automática que generen...” (Sic)*

*“Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos. Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.” (Sic)*

### Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática

*“...2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:*

*...*

*XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados...” (Sic)*

*“64.- Las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las presentes Reglas, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.*

*Las Unidades Generadoras serán las responsables de la veracidad y autenticidad de toda la documentación e información presentada ante las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes aplicables de las presentes Reglas; así como de toda aquella información que deba obrar en los expedientes de dichas unidades.” (Sic)*

**Es importante aclarar que los argumentos anteriores y normatividad citada, se encuentran en el oficio de remisión notificado en la respuesta primigenia al solicitante.** No se omite señalar que esta Unidad de Transparencia remitió en tiempo y forma, la solicitud materia de este recurso y se le ofrecieron los datos de contacto al solicitante para el seguimiento de la misma, esto a través del correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente, siendo el medio elegido para recibir notificaciones, por lo que se buscó en todo momento crear el acceso más fácil para el solicitante y que de tal manera pudiera acceder a la respuesta generada a su solicitud, como consta en el oficio de remisión notificado y en el Acuse generado por la PNT, los cuales se ofrecen como pruebas documentales.

**SEGUNDO.** Por lo que hace a su inconformidad **“La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX.”** Debido a la información adicional, se proporciona, en vía de respuesta complementaria la búsqueda realizada por la Dirección General de Administración Financiera, así como los alegatos emitidos por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante los siguientes oficios:

**Dirección General de Administración Financiera**

- **SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

- **SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

Concatenado a lo anterior, en atención al recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia reenvió los alegatos emitidos por la misma al recurrente, así como los emitidos por la Dirección General de Administración Financiera y la Tesorería de la Ciudad de México.

No se omite señalar que la notificación de la respuesta complementaria al recurrente se realizó mediante correo electrónico, por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”*

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta complementaria a la solicitud de información pública planteada por el particular.

**TERCERO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824000494.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de remisión de dicha solicitud, para la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 02 de febrero 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante el oficio de remisión de fecha 02 de febrero 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente la respuesta complementaria mediante los oficios:

**Dirección General de Administración Financiera**

**SAF/DGAF/0486/2024**, emitido por Juan Carlos Carpio Fragoso, Director General de Seguimiento a Proyectos de Inversión, de fecha 23 de febrero de 2024

**Tesorería de la Ciudad de México**

**SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 26 de febrero de 2024

**Unidad de Transparencia**

**SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAF/0486/2024**, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director General, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024, por el cual se admite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0621/2024, promovido en contra de la respuesta a la solicitud de información folio 090162824000494 y por el que se recurre lo siguiente:

*"La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este caso). 2 Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3 La SAF es la institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX." [sic]*

Al respecto, esta Dirección General de Administración Financiera realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos (digitales) en las siguientes Direcciones de Área:

1. Dirección de Deuda Pública.
2. Dirección de Concentración de Fondos y Valores.
3. Dirección de Operación e Inversión de Fondos.
4. Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión.
5. Dirección de Evaluación de Proyectos.
6. Dirección de Recursos Federales.
7. Dirección de Vinculación y Análisis de Ingreso y Gasto.

Resultado de dicha búsqueda, en esta Unidad Administrativa no existen documentales o registros que den cuenta de la información requerida, motivo por el cual, con fundamento en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Regla 2, fracción XXIX de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de febrero de 2023, el Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7 y demás normatividad que resulte aplicable, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley correspondientes.

**SEGUNDO.** Confirmar la no competencia para emitir respuesta por parte de esta Unidad Administrativa, en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Adicionalmente, remitió el oficio **SAF/TCDMX/SAT/DN/124/2024**, de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Normatividad, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En relación al correo electrónico del 20 de febrero de 2024, mediante el cual hizo de conocimiento a la Subtesorería de Administración Tributaria el ingreso del Recurso de Revisión **RR.IP.0621/2024**, en contra del pronunciamiento de no competencia, a la solicitud de Información Pública **090162824000494**, notificado la misma día, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el cual se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de referencia.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

1. El 1º de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia envió a esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico la solicitud con folio **090162824000494** en la que se indicó:

Respecto a clausula V de la regla 58 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del año 2023 donde señala textualmente:

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

Solicito los reportes mensuales de los depósitos efectuados por las Unidades Generadoras de la Alcaldía Benito Juárez referentes a sus ingresos generados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en datos abiertos.

2. Por la naturaleza de la solicitud de información, mediante correo electrónico el 2 de febrero de 2024, esta Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento de no competencia y se indicó remitir a la Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y a que el informe es elaborado por la propia Alcaldía y se envía a la Subtesorería de Política Fiscal y a la Subsecretaría de Egresos.
3. El 20 de febrero de 2024, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión quedando registrado bajo el expediente número **RR.IP.0621/2024**.

**MOTIVO O RAZÓN DE SU INCONFORMIDAD:**

*“La SAF debe tener la información en los entendidos de: 1 La institución que publica dichas Reglas para el cumplimiento por parte de las Alcaldías (en este ca). Las Alcaldías reportan su información financiera a la SAF. 3. La SAF es la Institución responsable de consolidar la información financiera de las instituciones de la CDMX. .” (sic)*

**MANIFESTACIONES**

La Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos, señalando a la Unidad Administrativa que pudiera detentar información al respecto.

El artículo 2, fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

*“Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*...*

*XIV. Ingresos de aplicación automática: Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías”*

En la regla 58, fracciones VI, X y XI del Título VI “Procedimiento para el manejo de, registro y aplicación de los ingresos” de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática se establece que las Unidades Generadoras (Alcaldía Benito Juárez) son las responsables de depositar los ingresos que generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados, se remiten a la Subtesorería de Política Fiscal y a la Subsecretaría de Egresos.

En la regla 64 se establece que las Unidades, serán las responsables de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las reglas.

[...][Sic.]

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el Sujeto Obligado, es posible observar que de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 125 fracción II, establece que las Alcaldías contarán con los recursos públicos consistentes en la aplicación automática que generen.

Adicionalmente de conformidad con las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, en su regla 2 fracción XXIX, las Unidades generadoras son las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados, adicionalmente en la regla 64, establece que las Unidades Generadoras tienen la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las reglas; adicionalmente las Unidades Generadoras serán las responsables de la veracidad y autenticidad de toda la documentación e información presentada ante las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes aplicables de las reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, así como la información que debe obrar en los expedientes de las unidades con competencia.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado fundó y motivó las razones por las cuales no es el Sujeto Obligado con competencia para dar a conocer la información de interés del particular, haciéndose del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



éste se había inconformado por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste la el correo electrónico.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.